



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN, INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ATRACCIONES MECÁNICAS DE FERIA, TÓMBOLAS, PUESTOS Y OTROS EN EL RECINTO FERIA CANQUIQUI DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS MAYORES 2012 DE ESTEPONA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del contrato la explotación, instalación y organización de las atracciones mecánicas de feria, tómbolas, puestos y otros en el del Recinto Ferial Caniquiqui durante la celebración de las fiestas mayores 2012 de Estepona.

La persona que resulte adjudicataria deberá encargarse bajo su directa responsabilidad de realizar todas las gestiones precisas para la instalación de las atracciones, su correcto funcionamiento y su retirada una vez finalice la Feria, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna relación jurídica con los propietarios de las atracciones, ni con las personas que trabajen en ellas, más que las competencias generales en materia de policía de espectáculos públicos.

Se adjunta los planos del recinto ferial Caniquiqui en el cual se describen las atracciones mecánicas, puestos, tómbolas y otros a instalar. El adjudicatario deberá planificar y distribuir las diferentes atracciones de feria, lo mas acorde posible a las especificaciones detalladas en el plano que se adjunta. No obstante, el órgano de contratación podrá modificar la disposición y el numero de atracciones de feria que se instalen en el Recinto Ferial, antes del inicio de las instalación de los elementos mencionados.

No se encuentran dentro del objeto del contrato la instalación de las casetas públicas o privadas, tan sólo se valorará, como criterio de adjudicación la instalación de la caseta oficial.

La explotación objeto del presente contrato se efectuará por el empresario adjudicatario, con asunción por parte del mismo de los beneficios y pérdidas de la explotación, y sin que, por tanto, el Ayuntamiento asuma riesgo alguno.

Es objeto del contrato la cesión de uso del recinto ferial del Caniquiqui con la finalidad exclusiva de que en el mismo se desarrollen las actividades citadas, tareas propias de las instalaciones con que cuenta.

No se contempla la adjudicación por lotes, por lo que el contratista se encargará de todo lo concerniente a las instalaciones mecánicas dentro del recinto ferial y de las zonas adyacentes descritas en el plano.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 19.1b) y 19.2. del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato tiene **naturaleza administrativa especial**, toda vez que su objeto está vinculado al giro o tráfico administrativo propio de la Administración contratante; concretamente, a través del mismo se persigue como finalidad pública potenciar la ocupación del tiempo libre, actividades que constituyen materialización de la competencia municipal prevista en el artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Reglamento Municipal regulador de la feria y fiestas de Estepona, aprobado inicialmente por el Pleno el 20 de marzo de 2012.

2.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo previsto en el presente pliego de conformidad con el TRLCSP (arts. 19.2, 21 y 208). En lo no previsto en el presente pliego, se regirá por las demás disposiciones del TRLCSP, su normativa de desarrollo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, según las modificaciones introducidas por la Ley 11/99, de 21 de abril; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

En cuanto a las actividades a desarrollar en las instalaciones cuya explotación es objeto del contrato, se regirá por la normativa que resulte de aplicación, en especial, en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la misma.

3.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en relación con el contrato regulado en el presente pliego.

ARTÍCULO 4. OBRAS E INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN CUYO GOCE SE ENTREGA AL ADJUDICATARIO.

El Ilmo. Ayuntamiento de Estepona pondrá a disposición del adjudicatario el Recinto Ferial Caniquiqui, cuyo plano consta en el expediente.

Al término del contrato, el recinto ferial del Caniquiqui cuyo uso se cede para la ejecución del presente contrato, referidos en el párrafo anterior, revertirán de nuevo al Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, siempre en perfecto estado de conservación.

ARTÍCULO 5. MATERIAL A APORTAR POR EL ADJUDICATARIO.



Idno. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

El adjudicatario montará todas las instalaciones industriales necesarias para el funcionamiento de la atracciones mecánicas y demás (si fuera necesario), así como todo el material auxiliar, instalaciones o equipo técnico, no incluido en el artículo anterior, que sea necesario para el correcto funcionamiento de la explotación.

Al término del plazo contractual, el adjudicatario podrá retirar todos los bienes y enseres que haya aportado para el adecuado uso y funcionamiento de la explotación, con excepción, de aquellos elementos propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá como duración la celebración de las Fiestas Mayores del año 2012. Para el montaje y desmontaje de las instalaciones contarán con la semana anterior y posterior a la celebración de las Fiestas Mayores.

ARTÍCULO 7. CANON A SATISFACER POR EL ADJUDICATARIO.

1.- El adjudicatario de la explotación de los servicios objeto del presente contrato tendrá que satisfacer al Ayuntamiento un canon mínimo anual de 80.254,50 euros.

2.- Los licitadores en sus ofertas podrán mejorar al alza el canon mínimo a que se refiere el número anterior, o cualquier propuesta que mejore la explotación de la instalación.

3.- El pago del canon deberá realizarse en el plazo de cinco días contados desde la notificación del acuerdo de adjudicación, sin cuyo requisito no se procederá a la formalización del contrato.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Además de otras obligaciones a las que se hace referencia en otras cláusulas del presente pliego, son obligaciones del empresario que resulte adjudicatario:

1.- Cumplir todos los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad, y obtener todas las autorizaciones o licencias preceptivas de conformidad con la legislación vigente en la materia.

2.- Mantener la explotación en funcionamiento, de modo permanente y continuado, abierto al público en general, durante los días de celebración las Fiestas Mayores.

Ejercer la actividad y prestar los servicios del modo propuesto en su oferta, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el presente pliego, con total respeto al Reglamento Municipal regulador de la feria y fiestas de Estepona y a la normativa específica de aplicación.



Idno. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

El uso de dichas instalaciones, será general y público, admitiendo el goce de los servicios a que están destinadas las instalaciones a todas las personas que lo deseen.

3.- Conservar la edificación, instalaciones, plantaciones y demás dotaciones del recinto, así como mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, limpieza e higiene, realizando a su costa cuantas actuaciones procedan a tales fines. A tales efectos, el adjudicatario permitirá la entrada del personal autorizado para realizar las tareas de inspección previstas en el presente pliego.

Asimismo, es obligación del adjudicatario, al término del plazo de duración del contrato, dejar libre y vacuo el recinto ferial, así como todas las edificaciones e instalaciones inseparables, reconociendo la facultad municipal para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en caso contrario.

5.- Realizar la limpieza del recinto ferial del Caniquiqui a requerimiento del Ayuntamiento de Estepona y, en todo caso, conforme a la normativa sanitaria aplicable.

6.- Prestar al público, un servicio esmerado en las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y salubridad, conforme a la normativa vigente.

7.- Se prohíbe expresamente el almacenamiento exterior de acopios, envases, cajas, cubos, y enseres auxiliares.

9.- El adjudicatario estará obligado a solicitar y obtener cuantas licencias, autorizaciones o permisos sean necesarios para el ejercicio y despliegue de la actividad a desarrollar, debiendo en todo momento, estar al corriente de sus obligaciones tanto con la Administración de Hacienda como con la Tesorería General de la Seguridad Social.

10.- El adjudicatario estará obligado a permitir y facilitar el acceso a todas las instalaciones, del personal autorizado por el Ayuntamiento de Estepona, para vigilar, controlar e inspeccionar el estado de conservación de las mismas, y el modo de prestación del servicio.

11.- Deberá satisfacer los impuestos y tasas que pudiesen gravar la actividad objeto del presente pliego.

12.- Será responsable del buen uso de las instalaciones eléctricas que se precise, para el desarrollo de su actividad.

13.- Deberá ostentar un seguro de responsabilidad civil suficiente, para cubrir cualquier daño o desperfecto ocasionado por su actividad.

14.- Estará obligado a mantener en buen uso la zona utilizada para su actividad.

15.- Queda obligado a informar y hacer cumplir por parte de las casetas y barracas destinadas a productos alimenticios, todas las normas recogidas en el Reglamento Municipal de Feria y Fiestas de Estepona.



Idno. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

16.- Finalizado el plazo de ocupación, primera semana completa del mes de julio, está obligado a abandonar y dejar libre el espacio utilizado para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO.

1.- El adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios que se causaran como consecuencia de la explotación de las instalaciones, para lo cual vendrá obligado a suscribir una póliza de seguro de Responsabilidad Civil, por importe de 300.000 euros, según la naturaleza de la actividad correspondiente, previa consideración por el Ayuntamiento de Estepona. Igualmente, deberá suscribir una póliza de seguro con una entidad aseguradora, para cubrir el posible riesgo y daño que puedan sufrir las instalaciones, incluido el riesgo de incendio y robo, con cobertura y por cuantía de 300.000 euros para responder de las referidas contingencias.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar la Ayuntamiento de Estepona las pólizas de seguro relacionadas así como los documentos acreditativos de pago de las primas correspondientes. La falta de contratación de los seguros mencionados o la falta de pago de las primas será causa de resolución del contrato, haciéndose el adjudicatario responsable directo de los daños que se hubieren producido.

2.- El adjudicatario será responsable ante el Ayuntamiento de Estepona y ante la Autoridad judicial competente de los daños y perjuicios, así como de las faltas, que cometiera el mismo o cualquiera de sus dependientes en el ejercicio y despliegue de la actividad en las instalaciones, además de los daños que se causen por la defectuosa prestación de los servicios, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imputársele.

Asimismo, el adjudicatario en el desarrollo de la actividad objeto del presente, será responsable ante las respectivas autoridades del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio y otros Organismos, por el incumplimiento de la normativa o cualquiera de las disposiciones emanadas al respecto.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

1.- El adjudicatario tendrá la explotación en exclusiva del recinto ferial del Caniquiqui en cuanto a las instalaciones especificadas en el plano adjunto al presente pliego.

2.- El adjudicatario tendrá derecho a percibir los rendimientos de la explotación económica de las actividades y usos compatibles con el aprovechamiento adjudicado mediante el presente.

3.- El adjudicatario tiene derecho a la utilización y explotación de las actividades de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego.



Itmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

4.- El adjudicatario podrá solicitar del Ayuntamiento la protección que considera necesaria para el pacífico goce de su concesión, pudiendo solicitar la intervención municipal oportuna.

ARTÍCULO 11. DERECHOS Y POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA.

Son derechos del Ayuntamiento de Estepona cuantos se deriven del contenido del presente pliego y en especial:

1.- Fiscalizar la gestión y explotación de las instalaciones, así como la forma de prestación de los servicios al público, pudiendo recabar cuantos datos y documentos considere necesarios para verificar la buena marcha del servicio y el adecuado cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente pliego. Igualmente, el Ayuntamiento de Estepona podrá solicitar cuantos informes estime pertinentes respecto a los resultados económicos de la explotación.

2.- Ordenar, justificadamente y en cualquier momento, las instalaciones y modificaciones necesarias para la adecuada gestión y explotación de la actividad objeto del presente, especialmente en cuanto a la calidad de los servicios prestados al público se refiere.

3.- Asumir de forma temporal, previa aceptación por escrito y con justificación fundada del adjudicatario, la ejecución directa de la explotación.

4.- Determinar correcciones al contrato para un mejor despliegue de la actividad.

5.- Percibir en la forma convenida y puntualmente el precio pactado por el contrato, así como las demás obligaciones económicas a las que hace referencia el presente pliego.

6.- El Ayuntamiento de Estepona ostentará las prescripciones y prerrogativas necesarias para determinar la interpretación del presente contrato, para resolver las dudas que pudieran derivarse de su cumplimiento, para modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, todo ello de conformidad con lo dispuesto expresamente en los artículos 194 y 195 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.-El Ayuntamiento, se reserva la facultad de dejar sin efecto la autorización de la instalación de atracciones de feria antes de su vencimiento, por motivos de interés público o el incumplimiento de cualesquiera de los apartados objeto del presente pliego, sin resarcimiento económico por su parte.

8.- El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de modificar la ubicación de las atracciones dentro del recinto ferial.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE ESTA CORPORACIÓN.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

1.- Entregar y poner a disposición del adjudicatario, en el momento de la formalización del contrato, el recinto ferial del Caniquiqui con todas las instalaciones afectas al mismo.

2.- Los gastos de agua, luz y cualquier otro que se genere por el funcionamiento de la feria serán a cargo del Ilmo. Ayuntamiento.

3.-El Ayuntamiento asignará un técnico para velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Pliego.

4.-El Ayuntamiento se compromete a no realizar en esas fechas eventos que pudiesen guardar realización con este tipo de actividad.

ARTÍCULO 13. DEL PERSONAL.

El personal necesario para la prestación de los servicios y explotación de las distintas instalaciones, cuya categoría y número figurarán expresados en la oferta, serán contratados directamente por el adjudicatario, en una relación de dependencia exclusiva con aquel y, por tanto, siendo de su cuenta el abono de todas las retribuciones derivadas de dicha relación laboral, así como de las derivadas con la Seguridad Social o cualquier otro Organismo.

El adjudicatario contratante habrá de cumplir y estar al corriente en cada momento de las obligaciones que le corresponden en materia laboral, sindical, y de Seguridad Social e Higiene en el trabajo, conforme a los preceptos legales vigentes.

A los efectos de fiscalización y control por parte del Ayuntamiento de Estepona, el adjudicatario habrá de acreditar, siempre que sea requerido por este Ayuntamiento, tener cumplidas todas las obligaciones a que se ha hecho referencia, poniendo a su disposición los documentos y comprobantes correspondientes.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

ARTÍCULO 14. NORMAS DE LICITACIÓN.

El presente contrato se adjudicará conforme al procedimiento licitatorio previsto en el TRLCSP, adjudicándose conforme al procedimiento abierto dada la cuantía del contrato.

ARTÍCULO 15. MESA DE CONTRATACIÓN. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

MESA DE CONTRATACIÓN:

Al tratarse de procedimiento abierto se constituirá mesa de contratación. La composición de la misma será la siguiente:



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Presidente: Concejal Delegado del Área Socio-Cultural o Concejal que lo sustituya.

Vocales:

- Concejal de la Delegación de Fiestas.
 - Dos técnicos designados por Alcaldía.
 - Secretario de la Corporación o funcionario que lo sustituya.
 - Interventor de la Corporación o funcionario que lo sustituya.
- Secretario de la Mesa: Empleado municipal.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se valorarán según los siguientes criterios:

a) CRITERIOS SUBJETIVOS:

La selección de las proposiciones se ajustará a los criterios siguientes:

- Mejoras. de 0 a 35 puntos.

Estas consistirán en inversiones, tales como escudo del municipio para años sucesivos, o cualquier otro ornamento, instalación de la caseta oficial de feria, actuaciones de grupos, así como cualquier otra mejora relacionadas con el objeto del contrato.

b) CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

Por la mejora en el canon de licitación: de 0 a 65 puntos, asignándose 2 puntos por cada 5 % de incremento del mismo, considerándose únicamente fracciones completas.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

1.- De conformidad con el artículo 151 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias
- documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus con la Seguridad Social.
- Una garantía definitiva del 5 por 100 (cinco por ciento), del importe de adjudicación. Se entiende por importe de adjudicación el canon anual ofertado por el licitador multiplicado por los años de duración del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

98 del TRLCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP

3.- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP

ARTÍCULO 17. GARANTÍA DEFINITIVA.

1.- Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince (15) días naturales una garantía definitiva del 5 por 100 (cinco por ciento), del importe de adjudicación. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 98 del TRLCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

2.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP.

3.- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP.

ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN CONTENER LAS PROPOSICIONES.

1.- Las propuestas deberán ajustarse a lo establecido en el art. 145 del TRLCSP, debiendo las proposiciones ser secretas, para lo cual el Ayuntamiento arbitrará los medios necesarios que lo garanticen, presumiendo la presentación de la propuesta, la aceptación incondicionada del contenido del presente pliego.

Las ofertas se harán en tres sobres cerrados, que podrán estar lacrados, bajo la denominación de SOBRE A, SOBRE B Y SOBRE C.

En cada uno de los sobres constará: “PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS MAYORES 2012 (ATRACCIONES DE FERIA) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA”.

El **SOBRE A** deberá contener los siguientes documentos:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.



Itmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3ª) Documentos acreditativos de la solvencia financiera, técnica y profesional.

- Solvencia financiera:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe mínimo de 300.000 euros.

- Solvencia técnica y profesional: la solvencia técnica y profesional se acreditará por los siguientes medios.

a) Una relación de los principales trabajos relacionados con la organización e instalación de atracciones de feria, siendo suficiente la organización de al menos dos, en los últimos tres años.

4º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5º) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el art. 60 del TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 73 del TRLCSP



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

6º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

B) EL SOBRE N° B contendrá sólo la proposición económica que deberá ajustarse conforme al siguiente modelo:

“Don, titular del D.N.I. número, expedido en el, con domicilio en, calle, n°, en plena posesión de su capacidad jurídica de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acredito con el poder notarial que acompaño a la presente), teniendo conocimiento del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato administrativo especial para la organización e instalación de las Fiestas Mayores 2012 (atracciones de feria), con plena sujeción al pliego de cláusulas particulares, manifiesta lo siguiente:

- 1.- Que acepta el pliego de condiciones en su totalidad.
- 2.- Que al efecto adjunta la documentación exigida.
- 3.- Solicita le sea adjudicado el contrato para la explotación de la referida instalación, ofreciendo al efecto el precio de euros anuales

Lugar, fecha y firma del licitador”.

C) EL SOBRE N° 3 se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor y se presentará cumpliendo el requisito establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. En particular deberán incluirse los siguientes:

- Documentos relativos a las mejoras.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 19. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en horario de 8 a 15 horas en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en el edificio Puertosol, Avenida del Puerto, s/n de este Municipio. Las proposiciones se presentarán **dentro del plazo fijado en el anuncio de licitación.**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se establezca.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

ARTÍCULO 20. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano competente para la adjudicación del contrato es el Alcalde, competencia que les es atribuida en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Durante el mismo plazo previsto para la presentación de proposiciones, el expediente de contratación podrá ser examinado en el Departamento de Contratación de la Concejalía de Hacienda del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, sita en la Avda. del Puerto, nº 2, edificio Puertosol.

ARTÍCULO 21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince días contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 22. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Si el adjudicatario incumpliese alguna de las cláusulas u obligaciones previstas en el presente pliego, así como las establecidas en el Reglamento Municipal Regulador de la Feria y Fiestas de Estepona, previa advertencia instándole a que cumpla sus obligaciones, dará derecho al Ayuntamiento a imponer las penalidades que



Idno. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

se determinan en el presente pliego, sin perjuicio de instar su cumplimiento y la indemnización por daños y perjuicios que se hubieren podido irrogar.

2.- Tendrán la consideración de faltas leves, todos aquellos hechos u omisiones que, suponiendo una defectuosa prestación del servicio al público por parte del adjudicatario, no afecten a la salubridad e higiene, y no supongan un incumplimiento del título habilitante para la ocupación, siempre y cuando sea la primera vez que se cometan.

También se considerarán faltas leves, el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Obstaculizar pasos entre instalaciones.
- La no colocación en lugar visible del número de parcela.
- La no colocación en lugar visible de precios y duración de la atracción.
- La no colocación en lugar visible de autorización de apertura.
- Depositar enseres fuera de las instalaciones.
- Instalación de juegos de envite donde intervenga el dinero.
- Encender fuego en interior de instalaciones.

Estas infracciones se sancionarán con una multa de 200 a 300 euros. En todo caso las multas se graduarán en atención a las circunstancias que concurran en cada infracción.

3.- Tendrán la consideración de faltas graves todos aquellos hechos u omisiones que supongan una defectuosa prestación del servicio y afecten a la salubridad o higiene, o atenten a la salud pública, citándose entre otras, las siguientes:

- La reincidencia en falta leve.
- La estancia de animales.
- El uso de cubos de basura sin cierre hermético.
- Ocupación con vehículos, semirremolques, caravanas o instalaciones, en el recinto ferial, fuera de la fecha de autorización de entrada o salida al mismo.
- Montaje en lugar distinto a la parcela adjudicada.
- Estacionamiento de vehículos, semirremolques y otros elementos en las zonas destinadas para acampadas y en todo el recinto ferial.
- Superar el límite de decibelios establecidos en las Ordenanzas Municipales.
- Circulación con vehículos por el interior del recinto ferial fuera del horario de apertura.

Estas infracciones tipificadas como faltas graves, se sancionarán con una multa de 301 a 600 euros. En todo caso, las multas se graduarán a criterio del Ayuntamiento de Estepona, en atención a las circunstancias particulares que concurran para cada caso en concreto.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

4.- Tendrán la consideración de faltas muy graves, aquellos hechos u omisiones que supongan una muy defectuosa prestación del servicio, afecten gravemente a la salubridad o higiene, o atenten a la salud pública, entre otras, las siguientes:

- Reincidencia en falta grave.
- Falsedad en alguno/s de los documentos aportados por el adjudicatario al Ayuntamiento en su proposición.
- Falta de aseo o limpieza del personal o de las instalaciones cuando, a juicio del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, pueda suponer peligro para la salud pública o incida gravemente en el deterioro de las condiciones turísticas de la zona.
- La alteración del uso y destino de las instalaciones.
- La realización de obras sin la expresa autorización del Ayuntamiento.
- La publicidad, salvo el rótulo indicador del establecimiento.
- El uso de altavoces, incumpliendo la normativa vigente.
- El almacenamiento exterior de acopios, envases, cajas, cubos, y enseres auxiliares.
- Las acotaciones al paso público.
- La falta de conservación y limpieza de las instalaciones.
- El incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en el presente pliego.
- Cualquier otro incumplimiento imputable al adjudicatario que pudiera ser causa de extinción del título habilitante de la ocupación.
- El no cumplimiento del porcentaje mínimo de ocupación al que está obligado el adjudicatario.
- El no ajuste del precio de las atracciones, al los máximos obligatorios prescritos en el pliego, así como no respetar los tiempos mínimos de las atracciones.
- El incumplimiento de los horarios de apertura y cierre prescritos en el pliego.
- La modificación o alteración, sin autorización previa de los técnico municipales, del plano de distribución de las instalaciones.
- La no asistencia a la feria una vez autorizado. Salvo justificación.
- Ejercer la actividad careciendo de la autorización de apertura.
- Obstaculizar de cualquier forma la labor del Director Municipal de la Feria y de sus ayudantes.
- Alterar las dimensiones o características esenciales de la actividad o atracción, declaradas en el momento del otorgamiento, sin autorización preceptiva.
- Arrendar, segregar o agrupar sitios o puestos otorgados o el aprovechamiento de los mismos sin la autorización preceptiva.
- Sustituir al titular de la instalación de un sitio o puesto por personas distinta, sin la autorización preceptiva.



Íbno. Ayuntamiento de la Villa de Espóna (Málaga)

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 6000 euros. En todo caso las multas se graduarán en atención a las circunstancias que concurran en cada infracción.

La imposición de multas se realizará previo aviso al contratista para su corrección, concediéndole un plazo, a tal efecto, que no podrá exceder de un mes. Confirmado el incumplimiento pro la persistencia de la infracción a pesar del aviso, se instruirá expediente sancionador con audiencia del contratista para que formule las alegaciones y aporte las pruebas que considere conveniente, resolviendo lo que proceda el órgano competente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones esenciales contenidas en el presente pliego, así como las especificadas en el artículo 223 del TRLCSP, y en particular, las siguientes:

- La suspensión, por causa imputable a la Administración, de la licitación del contrato por un plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada para su comienzo.
- El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración.
- La incomparecencia del adjudicatario a la formalización efectiva y escrita del contrato.
- La negativa del adjudicatario a acatar los acuerdos y requerimientos que, en uso de sus potestades, adopten los Órganos competentes de la Administración Local.
- Incurrir en tres o más faltas graves en el plazo de seis meses.
- Por la reincidencia en falta muy grave.
- Por ceder la adjudicación a terceros sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
- Por desestimar las instalaciones a usos o fines distintos a los previstos en el presente pliego, o en el resto de las normas que son de aplicación al presente contrato administrativo.
- El abandono de las instalaciones, y la falta de prestación de los servicios contratados por un período superior a seis meses.
- La falta muy grave de conservación y limpieza de las instalaciones que suponga una muy defectuosa prestación del servicio, y en todo caso, siempre que hubiera lugar a la tramitación de expediente sancionador por infracciones sanitarias.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.



Ibno. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento, o el acuerdo de quita y espera.
- El mutuo acuerdo entre la administración y el adjudicatario.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del adjudicatario le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan el importe de la garantía. Resuelto el contrato, el adjudicatario quedará obligado a abandonar y dejar libre, y a disposición del Ayuntamiento, las instalaciones objeto de arrendamiento, reconociendo expresamente la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento sin necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al adjudicatario.

En cuanto a la aplicación y efectos de la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 224 y 225 del TRLCSP.

En Estepona a 14 de mayo de 2012.

Vº Bº

El Concejal Delegado del Área Socio- Cultural.

Fdo.: María Dolores Espinosa Martín.